

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION CIVIL

20 de mayo de 2022

“ADMISION Y TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION”

RAD: 20-001-31-03-005-2017-00101-01 proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovido por RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO contra RICARDO AUGUSTO VIVES FERNANDEZ.

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo en primera instancia el día once (11) de septiembre 2018, la misma que fue proferida de forma oral y frente a la cual el apoderado de la parte demandada presentó apelación y los correspondientes repartos concretos.
2. El presente proceso fue repartido al Tribunal Superior de Valledupar, en fecha primero (01) de octubre de 2018, con cargo a la honorable Magistrada SUSANA AYALA COLMENARES
3. Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, se requirió al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, con el fin que allegara el audio de la diligencia del día 11 de septiembre 2018.

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

4. A través de auto de fecha 14 de marzo de 2019, se indicó que una vez recibido el archivo de audio, el mismo presenta error, en razón a que no era posible terminar de escuchar la grabación, interrumpiéndose en el minuto 50:49, por tanto, se exhortó al juzgado de origen para que remitirá la diligencia completa.
5. Mediante proveído de fecha 19 de junio de 2020, la honorable Magistrada SUSANA AYALA COLMENARES, ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, para que procediera a realizar la reconstrucción de la audiencia del día once (11) de septiembre de 2018 de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del CGP.
6. En fecha 10 de diciembre de 2020, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, realizó la diligencia de reconstrucción de la audiencia del once (11) de septiembre 2018, a partir del minuto 50:49, diligencia en la cual el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación y los reparos concretos frente a la decisión.
7. A través de acuerdo PCSJA 20-11650 y PCSJA21 -11742 del 5 de febrero de 2021, se creó el despacho 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.
8. En virtud del hecho anterior, el despacho 002 del Tribunal Superior, remitió el presente proceso el día 10 de marzo de 2021.
9. En fecha 18 de mayo de 2021, se avoca conocimiento por parte de la honorable Magistrada YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO.
10. El día 3 de junio de 2021, se asume la titularidad del despacho por el suscrito.
11. Por otro lado, se allegó sustitución de poder por parte del doctor WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO, apoderado de la parte demandada, en favor de la abogada LUCCELIS TATIANA GONZALES CHARRIS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.124.008.832 y la tarjeta profesional Nro. 326.317, por encontrarse ajustado a derecho, reconózcase personería.

Teniendo en cuenta lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: TRASLADO PARA SUSTENTAR: Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a fin que sustente el recurso.

TERCERO: OPORTUNIDAD: El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la apoderada sustituta de la parte demandada, doctora LUCCELIS TATIANA GONZALES CHARRIS, conforme a lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.